

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-AG-15/2016

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIOS: HERIBERTA CHÁVEZ
CASTELLANOS, JOSÉ ANDRES
RODRÍGUEZ VELA Y JESÚS SINHUÉ
JIMÉNEZ GARCÍA

Ciudad de México, primero de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS, para acordar los autos del asunto general al rubro citado, promovido contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el recurso de revisión TESLP/RR/74/2015.

I. ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO

1. El treinta de noviembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el proyecto por el que se designa o ratifica a los servidores públicos titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección, así como otros Órganos Técnicos de Dirección del citado Organismo Electoral, en términos de lo previsto en el diverso acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con número INE/CG865/2015.

2. Inconforme, el Partido Acción Nacional presentó recurso de revisión ante el Instituto Electoral de San Luis Potosí el cuatro de diciembre del dos mil quince, a fin de controvertir el acuerdo antes referido, por lo que la demanda fue remitida al Tribunal Electoral de San Luis Potosí, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

3. En consecuencia, el veintiuno de enero del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de San Luís Potosí dictó sentencia, en el recurso de revisión TESLP/RR/74/2015 en la que determinó confirmar el acuerdo impugnado.

4. Inconforme con lo anterior, el veintiocho de enero del año en curso el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional electoral ante dicho Tribunal Electoral Local.

5. El dos de febrero del año en curso, mediante oficio TESLP/52/2016, el Tribunal Electoral de San Luís Potosí remitió el expediente del recurso de revisión y constancias atinentes a la Sala Regional Monterrey.

6. El cinco de febrero del año en curso, mediante oficio **SM-SGA-OA-29/2016**, el Actuario de la Sala Regional Monterrey remitió a esta Sala Superior el expediente del juicio de revisión constitucional electoral integrado con motivo de la demanda presentada por el actor, a fin de que determine quién es competente para conocer del juicio en cuestión.

7. En misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, ordenó la integración y registro del asunto general con el número **SUP-AG-15/2016**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, quien radicó el asunto.

II. CONSIDERACIONES

1. **Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria. Ello es así, porque su emisión tiene por objeto determinar la

competencia para conocer y resolver del medio de impugnación así como establecer la vía en que se resolverá el mismo, lo cual no constituye una determinación de mero trámite, sino que tiene una implicación sustancial en el desahogo del expediente de mérito.

En este sentido, al tratarse de una cuestión cuya resolución no puede adoptarse por el Magistrado Instructor, queda comprendida necesariamente en el ámbito de la Sala Superior, la cual debe resolverla funcionando en Pleno.

Lo anterior, se sustenta en la jurisprudencia número **11/99** de esta Sala Superior, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR¹.

2. Determinación de Competencia. Del escrito presentado por el Partido Acción Nacional se desprende que impugna la sentencia de veintiuno de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral de San Luís Potosí dentro del recurso de revisión local con clave TESLP/RR/74/2015, que confirmó el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luís Potosí por el que se designa o ratifica a los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección así como otros Órganos Técnicos de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo previsto en el diverso acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerció la

¹ Consultable a páginas 447 a 449, de la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", Volumen 1 Jurisprudencia

facultad de atracción y se aprobaron los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, identificado con la clave INE/CG865/2015.

La pretensión del actor es que se revoque la sentencia del Tribunal Electoral de San Luís Potosí y a su vez el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en su caso este último proceda a designar o ratificar de nueva cuenta a los titulares de las áreas mencionadas.

En atención a lo expuesto, esta Sala Superior es formalmente competente para conocer el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 86, párrafo 1 y 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio que guarda relación con la designación o ratificación de los titulares de Áreas Ejecutivas y Órganos Técnicos de Dirección así como del Secretario Ejecutivo del citado Organismo Electoral.

Lo anterior, pues al verse involucrado el nombramiento de este último se actualiza la competencia de esta Sala Superior para conocer del presente asunto, al ser el Secretario Ejecutivo un funcionario que es parte integrante del Consejo General del citado Instituto Electoral Local.

No se soslaya que de la interpretación del artículo 87, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el estudio de las cuestiones relacionadas con la designación o ratificación de los titulares de

Áreas Ejecutivas y Órganos Técnicos de Dirección corresponde a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, como se ha precisado, en la especie el acuerdo que motivó la sentencia impugnada también guarda relación con la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, cuyo conocimiento corresponde a esta Sala Superior por tratarse de un funcionario que es parte integrante del Consejo General del Instituto Electoral Local, razón por la cual a fin de no dividir la contienda de la causa corresponde a esta Sala Superior, conocer y resolver el juicio al rubro indicado, sin que se estime pertinente escindir el estudio de dichas cuestiones a efecto de evitar criterios contradictorios.

Ahora, del escrito de demanda se desprende que los actores promovieron recurso de revisión constitucional electoral, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, párrafo 1 y 88, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procede reencauzar el presente asunto general a juicio de revisión constitucional electoral, pues se impugna una sentencia de un tribunal electoral local y quien impugna es un Partido Político, lo que actualiza los supuestos previstos en los preceptos legales citados, relativos a la procedencia del medio de impugnación referido.

Consecuentemente, se ordena devolver el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda a realizar las anotaciones pertinentes e integrar y registrar el expediente en la vía señalada.

Hecho lo anterior, tórnese de nueva cuenta a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, a fin de que proceda conforme a derecho.

Similares criterios de competencia fueron adoptados por esta Sala Superior en los juicios ciudadanos **SUP-JDC-389/2015** y **SUP-JDC-2678/2014**.

III. A C U E R D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se reencauza el presente asunto general a juicio de revisión constitucional electoral.

TERCERO. Devuélvase los autos del presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que integre el expediente correspondiente y lo devuelva al Magistrado Ponente como juicio de revisión constitucional electoral.

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO